

**SUPUESTOS DE APLICACION**

- 1.- Importación Definitiva: Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado
- 2.- Exportación Definitiva: Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 95, 96,102.
RCGMCE	2.6.14, 2.6.18, 2.8.3 numeral 16.

**PARTICULARIDADES**

1.- Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.

1.- Aplica para operaciones al amparo de (ALADI) para preferencias arancelarias negociadas que aún no han entrado en vigor. RG 1.4.14., declarando la forma de pago 2 (fianza) para el IGI.

1.- La forma de pago 2 también se podrá utilizar cuando la fracción esté sujeta a cuota compensatoria provisional y se permita garantizar. Artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

1.- Esta clave de documento se utiliza para la importación definitiva de vehículos nuevos y usados al interior del país, excepto los vehículos que se importen al amparo del Decreto de Importación de vehículos usados del 22 de agosto de 2005 y vehículos que se importen a la región y franja fronteriza norte al amparo del decreto publicado el 26 de abril de 2006 en el DOF respectivamente, así como la importación de vehículos clasificados en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE conforme a la regla 2.6.14. RCGMCE.

1.- D.T.A.- En Importación: 8 al millar si la operación se realiza conforme al artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos, en la importación de oro aplicará la cuota de 8 al millar sin exceder el monto establecido en la fracción VIII de la citada Ley. Cuota fija conforme a la fracción IV (Artículo 61 fracciones II a XV de la Ley Aduanera y fracción I del citado artículo, cuando no se trate de exención por tarifa. La forma de pago 6 (pendiente de pago) solamente será utilizada por PEMEX, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación.

2.- D.T.A.- En Exportación: Cuota fija por operación conforme a la fracción V.

1.- Cuando el importador no se encuentre inscrito en padrón de importadores y/o sectorial y su operación se encuentre al amparo de alguno de los supuestos de la Regla de Comercio Exterior 2.2.2 se podrá utilizar el RFC del importador o cualquiera de los RFC's genéricos, según corresponda.

2.- En exportación se podrá utilizar el RFC del exportador o cualquiera de los RFC's genéricos.

RFC's Genéricos:

Extranjeros: EXTR920901TS4

Amas de casa: AADC930401KX7

Estudiantes: ESTU930401QZ7

Ejidatarios: EJID930401SJ5

Embajadas: EMB930401KH4

Organismos internacionales: OIN9304013N0

1. En el caso de importación definitiva de muestras que carecen de valor, no existen gastos de incrementables.

1.- Los identificadores PX y MQ se podrán utilizar para las excepciones en operaciones establecidas en el apartado 1 de la R.G. 2.12.1. RCGMCE.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,2,6,7,8,9,10,11,12,14,15	0,7,10,11,12
D.T.A.:	0,6,7,8,10,11,12,15	0,7,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,6,7,8,9,10,11,15	(no aplica)
I.S.A.N:	0,6,9,10,11	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	0	(no aplica)
I.E.P.S.:	0,6,8,10,11,13,15	(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,7,10,11,12,15	(no aplica)